

28 de Enero de 2016

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública local le fue turnada para su **análisis y dictamen** LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentó EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor de los siguientes:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Distrito Federal, que presentó el Grupo Parlamentario Morena.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 15 de Diciembre de 2015, fue turnada a la Comisión de Administración Pública local, la iniciativa de referencia, mediante oficio No. MDPPSOPA/CSP/1828/2015, mismo que fue recibido en esta comisión el día 17 de Diciembre de 2015; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 12 de Enero de 2015, se turnó a los diputados integrantes de esta Comisión de Administración Pública Local la iniciativa antes mencionada para su conocimiento, revisión y análisis.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día veintiocho de Enero del año dos mil Dieciséis, para dictaminar la iniciativa de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Distrito Federal plantea en su exposición de motivos, entre otras cosas lo siguiente:

La presente iniciativa de ley tiene como fin que en el Distrito Federal cobre vigencia, en su más amplia concepción, el contenido del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que sean las y los ciudadanos quienes, en uso de la potestad constitucional, decidan si quienes ocupan cargos públicos de elección popular continúan en el cargo o no.

En esta iniciativa, la figura de la revocación de mandato como herramienta de participación ciudadana, adquiere trascendencia porque constituye, al mismo tiempo, un instrumento de control y vigilancia en favor de la ciudadanía.

La Ley de Revocación de Mandato para el Distrito Federal pretende contribuir a la edificación de una democracia participativa más activa y vigente. Al depositar el artículo 39 constitucional en el pueblo la facultad de modificar su forma de gobierno, le concede también el poder de decisión más amplio; es decir, el de mantener o no al frente de las tareas legislativas y ejecutivas a las personas que eligió para tal efecto.

Segundo.- Continúa manifestando el grupo parlamentario en su exposición de motivos lo siguiente:

Si quien desempeña un cargo público lo hace negligentemente o atendiendo intereses ajenos a tal función; o se ve inmiscuido en actos de corrupción o desobedece sistemáticamente la ley; por ejemplo, debe ser llamado a cuentas, debe retirarse de ese puesto, así de simple y así de específico.

Debe frenarse ya la práctica de premiar la deslealtad, la burla al pueblo.

La rendición de cuentas debe constituir una obligación cotidiana de quienes desempeñamos cargos de elección popular; pero también debe serlo el hecho de que existan consecuencias ante violaciones a la ley; pues con cuánta impotencia e indignación mira la ciudadanía al otrora jefe delegacional cuya gestión diligente es cuestionada, convertido en flamante legislador.

Así, con la Ley de Revocación de Mandato para el Distrito Federal que se propone, pretende, además de fortalecer y ampliar los instrumentos de participación ciudadana y democracia participativa, impulsar una nueva cultura del servicio público, de transparencia y oportuna rendición de cuentas que termine con la impunidad.

La revocación de mandato es un medio de participación conceptualizada como la facultad que se le otorga al ciudadano para destituir, mediante un procedimiento claro, a cualquier funcionario público antes de que culmine su periodo de trabajo para el cual fue elegido. Es un instrumento que le otorga al soberano el derecho de cambiar a sus gobernantes por el mal desempeño de sus funciones o de las vejaciones de éste en contra de su pueblo.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos del artículo 122, Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa se encuentra facultada para legislar en materia de Administración Pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- Que de igual forma la fracción XI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, En concordancia con el artículo 47 del mismo ordenamiento la Asamblea regulará la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que se transcribe el artículo:

ARTÍCULO 47.- Las leyes de la Asamblea Legislativa que regulen la organización y funciones de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán contener normas relativas a:

-
- I. El servicio público de carrera y la especialización en las funciones, que tiendan a garantizar la eficacia y la atención técnica del funcionamiento de los servicios públicos de la Ciudad;
 - II. La administración eficiente, eficaz y honrada de los recursos económicos y demás bienes de que disponga el gobierno del Distrito Federal, para satisfacer los objetivos públicos a los que estén destinados; y
 - III. La observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a que se sujeta el servicio público.

TERCERO.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Distrito Federal".

CUARTO.- Que esta Comisión, se abocó al estudio y revisión detallada de la exposición de motivos enunciados por el Grupo Parlamentario proponente, destacando lo siguiente:

Que de la revisión de los argumentos vertidos en la exposición de motivos, se advierte que en la presente iniciativa el grupo parlamentario proponente pretende crear una ley reglamentaria al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando de lado que en materia de participación ciudadana, existen figuras jurídicas para defender esa soberanía, tal es el caso del plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta popular y desde luego que la revocación de mandato y que todos ellos sirven para dotar de certeza jurídica a la ciudadanía con relación al actuar de sus gobernantes, mismos que fueron electos por elección popular.

Abundando a lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, resultaría ser más importante revisar y perfeccionar los mecanismos de democracia participativa que permitan evaluar el desempeño de los funcionarios públicos de elección popular, así

como vincular el voto efectivo con las actividades políticas, e involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones y con ello garantizar el efectivo cumplimiento del mandato conferido.

Debe destacarse que efectivamente la naturaleza jurídica de la forma de Gobierno Mexicano se fundamenta en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución, por tal motivo es importante destacar que en el artículo 39 Constitucional se señala:

“La soberanía nacional reside originaria y esencialmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

La primera disposición que contiene este precepto constitucional, establece que la facultad que se otorga al pueblo, conformado por todos y cada uno de los ciudadanos de ostentar el poder bajo el cual se va a regir la sociedad constituida en Nación, se encuentra vigente en todo momento y puede hacerse efectiva sin necesidad de crear una ley para ello, solo deben cubrirse los requisitos que la propia constitución establece.

Este punto se constata con la segunda disposición contenida en este artículo constitucional:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”

Lo anterior, implica que el pueblo tiene la facultad de decidir a quiénes les otorgará atribuciones para la organización, administración y funcionamiento de nuestra sociedad, es decir, el pueblo será a través de su voto libre y universal, quien elija a los servidores públicos que dirijan la Nación en su representación. Tales atribuciones deberán ser ejercidas a través de mecanismos instituidos por la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra constitución, en relación con el 39, señala las características de la forma bajo la cual se regirá el gobierno mexicano y dispone:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación...”.

Refuerza lo anterior, el artículo 41 Constitucional en su primer párrafo, que hace especial referencia al concepto de soberanía y establece que ésta: Reside en el pueblo y será ejercida por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores...”

No obstante lo mencionado anteriormente, existe un punto trascendental que se encuentra relacionado con la forma de gobierno: los ciudadanos mexicanos eligen mediante el sufragio universal a las personas (servidores públicos) que los representan, de conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución, es decir, plasman su confianza y confieren facultades para la administración, representación y gobierno.

Es de concluirse que, en México existe una forma de gobierno democrático de corte presidencial con tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Destacando que los dos primeros son electos directamente por el pueblo a través del sufragio efectivo y que es el pueblo quien a través de la manifestación de su voluntad (voto) eligen a sus gobernantes, mismos que ejercen la voluntad del pueblo.

QUINTO.- Que esta dictaminadora revisó a profundidad los argumentos expuestos por el Grupo Parlamentario promovente en la iniciativa en estudio, y concluyó que:

Efectivamente la Revocación de Mandato, es el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de

que expire el periodo para el cual fue elegido. Pero de igual forma, se concluye que no es viable la propuesta y por ende debe ser desechada, toda vez, que es un elemento, institución o procedimiento que se encuentra contemplado y vigente en nuestra Carta Magna y que la creación de la Ley de Revocación de Mandato para el Distrito Federal no otorga ni concede nuevos derechos a la población, mucho menos garantiza su eficacia o adecuado funcionamiento, sobre todo si consideramos que esta figura de la revocación del mandato puede ser ejercida en cualquier momento, siempre que reúna los requisitos de ley, es decir, la participación de la ciudadanía no se encuentra limitada de ninguna manera, solo requiere satisfacer los requisitos correspondientes, para que se someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado y esta situación ya se encuentra regulada.

Para el caso de que, un servidor público electo por elección popular incurra en negligencia o atienda intereses ajenos a su función, o se vea inmiscuido en actos de corrupción o incumple con las leyes, para estos casos existe el juicio político como medio de control de dicho servidor público, mismo que garantiza los derechos de audiencia y legalidad, es decir, que el servidor público pueda ser oído y vencido en juicio y no en meras especulaciones. En estricto sentido en la revocación del mandato se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario público y no supone una acción judicial que exige las garantías del debido proceso. El resultado potencial es el mismo en ambas instituciones: la destitución del servidor público de su encargo, sin embargo, en la revocación de mandato no se tiene certeza de que quien dio su voto para elegir al funcionario sea el mismo sujeto que lo va a destituir.

Lo delicadamente peligroso en la revocación de mandato, no es la participación ciudadana y el libre ejercicio de sus derechos, sino el claro acarreo o manejo de la gente a intereses personales o de grupo a cambio de despensas o dinero; esto es, que sin que se llegue a dar en nuestro país, determinados grupos políticos para allegarse

más poder, tendría en la revocación del mandato un arma contra la propia Democracia, pues con la excusa de pretender una sana rendición de cuentas ó efectivo ejercicio del encargo público, violando las instituciones en detrimento del sistema democrático para beneficiarse, creando cotas de poder que pasarían de ser una Democracia o libre ejercicio a una Anarquía Absoluta.

SEXTO.- Que esta dictaminadora una vez analizados los argumentos expuestos por el Grupo Parlamentario proponente, determinó que no es procedente aprobar la iniciativa en análisis; en razón de que, si bien es cierto, que la revocatoria del mandato constituye un derecho político a través del cual los ciudadanos dan por terminado de forma anticipada el mandato conferido a una autoridad elegida por el voto popular; también lo es que, se trata de un arma en contra de las instituciones democráticas, pues si partimos de que, la revocatoria parte del supuesto de una relación directa (mandante-mandatario) entre electores y elegido, según la cual, sólo quien ha participado en la elección de un funcionario, tiene la facultad, el poder y el derecho para removerlo de su cargo. Se trata entonces, de un juicio de naturaleza política que llevan a cabo los electores que pretenden la revocatoria, más no de uno de carácter judicial, como sucede en el caso del Juicio Político. Lo trascendental y que genera controversia en sí misma, es que, debido al populismo que generan algunos grupos o partidos políticos pudieran interferir en la adecuada aplicación de este tipo de normatividad, lo cual implicaría darle una finalidad distinta a la que se pretende en esta iniciativa; puesto que generaría ingobernabilidad.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 5 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales; destacando que, de

acuerdo a la fracción I bis del artículo 3 de esta Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es considerada como autoridad competente para aplicar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sin embargo su labor se restringe, conforme al artículo 4 de mismo ordenamiento, solo a turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas, es decir, la Asamblea Legislativa no tiene facultades o atribuciones para imponer sanciones por incumplimiento o inobservancia de funciones o leyes a algún servidor público.

Aunado a lo antes expuesto, esta dictaminadora considera que la revocación de mandato, podría utilizarse en escenarios de gran debilidad institucional por los partidarios que perdieron las elecciones para desplazar al electo, o en su caso, de crear una Ley de Revocación de Mandato se corre el riesgo de un posible uso demagógico de estas instituciones; por ello y por los argumentos vertidos en los considerandos que anteceden, se considera que debe ser desechada la iniciativa en estudio.

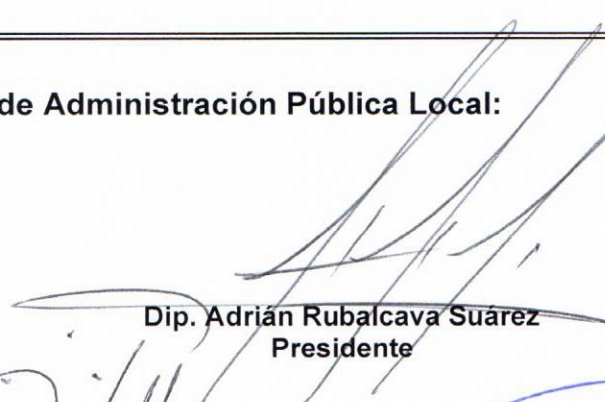
Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizada la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL DISTRITO FEDERAL, que presentó EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que se:

RESUELVE


ÚNICO.- SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA EL DISTRITO FEDERAL.



Por la Comisión de Administración Pública Local:



Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente



Dip. José Manuel Delgadillo
Moreno
Vicepresidente



Dip. Nora del Carmen Barbará Aría
Contreras
Secretaria

Integrantes:



Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



Dip. Luis Gerardo
Quijano Morales



Dip. Fernando Zárate
Salgado

Dip. Wendy González
Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)